

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RESOLUCION de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social respecto de la reclamación presentada por la Confederación de Trabajadores y Campesinos (C.T.C.).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCION DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RESPECTO DE LA RECLAMACION PRESENTADA POR LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS (C.T.C.).

ALVARO CASTRO ESTRADA, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. y 8o. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); 37 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como en las Bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2008.

VISTO el escrito de reclamación que presenta la CONFEDERACION DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS (C.T.C.) a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre su exclusión en la relación de las organizaciones de trabajadores y de patrones contenida en la "*Convocatoria a las organizaciones obreras y patronales que se indican, para que designen a los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores*", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene a su cargo el desempeño de diversas atribuciones en materia de trabajo, que le otorgan la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal del Trabajo, otras leyes y tratados, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;

SEGUNDO.- Que el artículo 8 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores señala que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijar las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea General de dicho Instituto;

TERCERO.- Que el 8 de abril de 2008 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

CUARTO.- Que en la Base Octava se estableció que ocho días antes de la fecha en que haya de renovarse la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicará en el Diario Oficial de la Federación y en tres periódicos de circulación nacional, la relación de las organizaciones de trabajadores y de patrones que deban hacer la designación de miembros de dicha Asamblea, atendiendo siempre a las mayorías que se desprendan de los registros correspondientes;

QUINTO.- Que en cumplimiento de la Base Octava, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2006, la "*Convocatoria a las organizaciones obreras y patronales que se indican, para que designen a los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores*", para el periodo comprendido del 1 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2014;

SEXTO.- Que asimismo, en la Base Novena se señaló que a partir de la publicación de la relación de las organizaciones de trabajadores y de patrones que deban hacer la designación de miembros de la Asamblea General del INFONAVIT, las organizaciones registradas cuentan con tres días para presentar reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones en dicha relación y que a la reclamación se deberá acompañar las pruebas documentales que se estimen pertinentes;

SEPTIMO.- Que con fecha 18 de abril la CONFEDERACION DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS (C.T.C.), presentó un escrito de reclamación, sobre su exclusión en dicha relación;

OCTAVO.- Que de acuerdo con las Bases, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe resolver lo procedente dentro de los tres días siguientes, y que la resolución que al efecto se dicte debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y

NOVENO.- Que una vez revisado el escrito presentado por la CONFEDERACION DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS (C.T.C.), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emite la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la Base Novena de las "*Bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patronos que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores*", es facultad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social conocer y resolver las reclamaciones que presenten las organizaciones de trabajadores y de patronos registradas sobre inclusiones o exclusiones en la relación de las organizaciones de trabajadores y de patronos que deban hacer la designación de miembros de la Asamblea General del INFONAVIT.

SEGUNDO.- El escrito presentado por la CONFEDERACION DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS (C.T.C.) fue presentado dentro del plazo señalado en la Base Novena.

La CONFEDERACION DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS (C.T.C.), es una organización sindical que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con los registros que obran en la Dirección General de Registro de Asociaciones de esta Secretaría, afilia a un total de 6,971 trabajadores.

TERCERO.- La CONFEDERACION DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS (C.T.C.) señaló en su reclamación, los siguientes argumentos:

"De acuerdo a las Bases publicadas el 8 de abril del presente año en el diario Oficial de la Federación, que a letra dice:

TERCERA. *Los quince representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores ante la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, serán designados en la forma siguiente:*

- I. La confederación nacional mayoritaria de trabajadores designará ocho miembros;*
- II. La confederación nacional de trabajadores que le siga en número de afiliados designará dos miembros;*
- III. Las dos confederaciones nacionales de trabajadores que le sigan en número de afiliados designarán un miembro por cada una, y*
- IV. Tres sindicatos nacionales que no estén afiliados a ninguna de las confederaciones nacionales a que se refieren las fracciones anteriores, designarán un miembro por cada una.*

Lo anterior no se está cumpliendo, ya que de acuerdo a ésta se deben convocar a cuatro Confederaciones Nacionales y en la publicación del Diario Oficial de la Federación del día 16 de abril de 2008 solamente se convoca a tres.

También solicito me informe de acuerdo a sus registros en que posición queda la Confederación de Trabajadores y Campesinos (C.T.C.), ya que somos una Confederación Nacional que se compone de 179 sindicatos y 33 federaciones, por lo cual consideramos que puede ser una de las cuatro Confederaciones Nacionales convocadas para designar miembros en la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

De acuerdo a la Base Novena presento la reclamación por la exclusión de la Confederación Nacional que represento, para lo cual exhibo como prueba carpeta que contiene los nombres de los sindicatos y federaciones y a nivel nacional que conforman a la CTC."

CUARTO.- Los argumentos que esgrime la CONFEDERACION DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS (C.T.C.), resultan infundados y por consecuencia no se acredita que cuente con mejor derecho para ser considerada como una de las organizaciones sindicales que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del INFONAVIT.

En efecto, para la designación de las organizaciones de trabajadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en la Base Octava a que se refiere el Resultado Cuarto de la presente Resolución, verificó el criterio de atender a las mayorías que se desprenden de los registros correspondientes que obran en la Dirección General de Registro de Asociaciones.

Para tal propósito, se revisaron los registros y la membresía de las Confederaciones de trabajadores que se encuentran registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los que se desprende la siguiente información:

Nombre de la organización	Número de afiliados
Confederación de Trabajadores de México	608,010
Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos	66,936
Confederación Regional Obrera Mexicana	29,196
Alianza Sindical Mexicana	26,262

En tanto, la CONFEDERACION DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS (C.T.C.), afilia a un total de 6,971 trabajadores.

En este sentido, las Confederaciones que se incluyeron en la Convocatoria correspondiente, representan a un mayor número de trabajadores en comparación con los que se encuentran afiliados a la CONFEDERACION DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS (C.T.C.), por lo que dicha Confederación no acredita que cuente con mejor derecho para ser considerada como una de las organizaciones sindicales que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del INFONAVIT.

Es conveniente señalar que en la reclamación se acompañó como prueba documental una carpeta en donde se enlistan los nombres de diferentes organizaciones sindicales que, a decir del promovente, integran la Confederación de Trabajadores y Campesinos (179 sindicatos y 33 federaciones).

Al respecto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no otorga el valor probatorio a dicha relación, ya que de acuerdo con los registros que obran en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la CONFEDERACION DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS (C.T.C.) se integra por 19 sindicatos y 13 federaciones.

En efecto, en términos de los artículos 377, fracción III; 381; 383, fracción I; 384, y 385, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, las organizaciones sindicales deben informar a la autoridad registradora sobre las altas y bajas de sus miembros, a efecto de mantener actualizados los padrones correspondientes.

En razón de lo anterior, con apoyo en los artículos de la Ley Federal del Trabajo señalados en el párrafo que antecede, y con fundamento en el artículo 19, fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se reitera que no se otorga valor probatorio a la información que proporciona la CONFEDERACION DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS (C.T.C.), en cuanto a las organizaciones que según su dicho la integran, y por el contrario, de acuerdo con los datos que obran en los expedientes de la Dirección General de Registro de Asociaciones, se concluye que dicha Confederación se integra por 19 sindicatos y 13 federaciones y afilia a un total de 6,971 trabajadores.

QUINTO.- De acuerdo con las constancias que obran en la Dirección General de Registro de Asociaciones, las cuatro organizaciones que fueron determinadas para designar a los miembros ante el Asamblea General del INFONAVIT, constituyen Confederaciones debidamente registradas, en términos de los artículos 381, 383, 384 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es inexacta la afirmación que se vierte en la reclamación, en el sentido de que únicamente se convocaron a tres Confederaciones nacionales, cuando debieron convocarse a cuatro.

Por lo anterior es de resolverse, y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es infundada la reclamación presentada por la CONFEDERACION DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS (C.T.C.), por las razones expuestas en esta Resolución.

SEGUNDO.- Para efectos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; de las "Bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", y de la "Convocatoria a las organizaciones obreras y patronales que se indican, para que designen a los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", la CONFEDERACION DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS (C.T.C.), no reunió los requisitos para ser considerada entre las organizaciones que deben designar miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo de la Base Novena de las "Bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril de dos mil ocho, el Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **Alvaro Castro Estrada**, en ausencia del Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Rúbrica.